

---

**RESOLUCIÓN Nro. 058-2021**

**JULIO 26 DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA REPORTAR Y APROBAR  
LOS BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS"**

**LA CONTRALORA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, el Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 268 de la Constitución Política establece las atribuciones que tiene el Contralor General de la Republica.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia "... Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el artículo 268...".

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 127 consagra los beneficios del control fiscal como una manera de medir el impacto del proceso de control de las Contralorías y estos deben ser medidos por la Auditoria General de la Republica.

Que la comunidad en general, espera que el control fiscal sea eficiente, eficaz, oportuno y efectivo, propiciando efectos e impactos positivos en los sujetos de control, teniendo en cuenta que el objetivo principal de control fiscal es contribuir al mejoramiento de la gestión fiscal y a su vez mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Dosquebradas.

El Control Fiscal, no solamente debe ser efectivo y oportuno, sino también debe ser planeado y focalizado, para evitar en alguna medida las dispersiones y pérdida de esfuerzos en temas que no son la causa real de los problemas y que pueden ser asumidos de manera diferente, para que sus efectos e informes sean de verdad un elemento de coadyuvancia a los sujetos de control y soporte de la sociedad para controlar y optimizar indirectamente la aplicación y ejecución de los recursos del Estado.

El control fiscal según la normatividad vigente debe orientar su actividad no solo a la revisión numérica legal, sino a los resultados, los cuales deben incluir la identificación y medición de los efectos e impactos que coadyuven directa o indirectamente al cumplimiento de los objetivos de las entidades o a los resultados de los asuntos auditados, al mejoramiento en positivo de los indicadores de gestión y a la eficiente ejecución de los recursos públicos.

Que teniendo en cuenta el cambio al régimen del control fiscal, se hace necesario elaborar o ajustar metodologías tendientes a dar claridad, determinar procedimientos y estrategias internas, para el mejoramiento continuo de la Entidad.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADOPTAR, los lineamientos para reportar y aprobar los beneficios de control fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, los cuales se establecen así:

**ÍNDICE**

**EL CAPÍTULO I**  
MARCO NORMATIVO

**CAPITULO II**  
RESPONSABLES DE LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

**CAPITULO III**  
PUNTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

**OBJETIVO**

Establecer lineamientos internos de la Contraloría Municipal de Dosquebradas para clasificar, registrar, cuantificar e informar de manera clara, los beneficios obtenidos del ejercicio de control fiscal, producto de los procesos auditores, fallos de responsabilidad fiscal, hallazgos o planes de mejoramiento y otras actividades de control emitidos por la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

**ALCANCE**

Definir lineamientos en el ejercicio del control fiscal en las perspectivas Macro o Micro con la finalidad de identificar, analizar, documentar, clasificar, cuantificar e informar los beneficios del control fiscal a los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Dosquebradas y que tengan una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

**EL CAPÍTULO I**  
**MARCO NORMATIVO**

Estatuto Anticorrupción (Artículo 127, Verificación de los Beneficios del Control Fiscal)

El Congreso de la República expidió en julio de 2011 la Ley 1474 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", conocida como Estatuto Anticorrupción, y establece las siguientes medidas especiales para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal territorial:

- Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal.
- Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.

Dicha ley establece en el artículo 127, cinco fuentes a partir de las cuales se determinan los beneficios del control fiscal: "observaciones, hallazgos, planes de mejoramiento, advertencia y pronunciamientos."

En la actualidad solo se aplican cuatro de las cinco fuentes en la Ley, puesto que la Función de Advertencia por decisión jurisprudencial (sentencia C-103 de 2015 del Corte Constitucional) fue declarada inexecutable.

Así mismo, en el marco de los nuevos requerimientos normativos e institucionales para el ejercicio del control fiscal, se revisaron y se complementaron los criterios utilizados para la identificación y valoración de los Beneficios, con el fin de articular los resultados del ejercicio del Control y Vigilancia Fiscal con la ley 1474 de 2011 y demás normas:

- **Constitución Política de Colombia de 1991.**
- **Acto Legislativo 04 de 2019**, "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal".
- **Decreto 403 de 2020**, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".
- **Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011. Verificación de los beneficios del control fiscal**, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- **Ley 1150 de 2007** "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- **Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales.**
- **Ley 610 de 2000**, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de

responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

- **Ley 1755 de 2015**, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- **Ley 1757 de 2015**, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".
- **Ley 1474 de 2011**, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

### **TERMINOLOGIA**

**Beneficio:** Impacto positivo en el sujeto de control y/o en determinado sector de la comunidad generado por una actuación de la Contraloría, que puede derivarse del proceso auditor, de los estudios macroeconómicos comunicados, pronunciamientos o acciones del control fiscal participativo.

Estos beneficios consisten en ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos alcanzados por un sujeto de control. Sus efectos se traducen en el fortalecimiento de la gestión pública, en aras de optimar la calidad de vida de la comunidad.

Por regla general esos impactos o cambios positivos deben ser medibles o cuantificables. Sin embargo, cuando la medición no sea posible, se deberá documentar, describir y demostrar claramente el beneficio social, mejoramiento o impacto obtenido, indicando el número aproximado de población beneficiada.

En cada caso, deberá describirse y demostrarse plenamente la forma en que el riesgo patrimonial fue prevenido o el ahorro, la recuperación, la compensación o la mitigación efectivamente se produjeron; o las mejoras en la gestión pública y prestación del servicio del sujeto resultaron reales y cuantificables. Todo lo anterior, con sus correspondientes soportes.

Existen otros tipos de actuaciones del control fiscal que benefician e impactan positivamente a los ciudadanos cuando, por ejemplo, se impiden cobros indebidos por parte de la administración. En este caso, la Contraloría contribuye a generar en el ciudadano confianza frente al control fiscal e igualmente confianza y legitimidad frente a las instituciones vigiladas.

Los beneficios pueden ser cuantitativos y cualitativos, debe ser demostrada la relación directa entre la actuación de la Contraloría y el beneficio.

**Beneficios cualitativos:** son aquellos que no se miden en valores monetarios, pero que representan beneficio o mejoramiento en los procesos de las entidades sujetas a control.

**Beneficios cuantitativos:** se dividen en 2 grupos, directos e indirectos:

- **Directos:** tienen cuantificación monetaria, los ahorros corresponden a erogaciones dejadas de pagar por el sujeto de control y las recuperaciones conciernen a los dineros devueltos a la entidad auditada.

- **Indirectos:** son acciones que no generan ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos por sí mismos, pero que indirectamente, apoyan, mejoran o incrementan actividades o procesos y que a su vez genera un impacto que se puede cuantificar en la entidad auditada.

**Acción correctiva:** Son actividades adelantadas por el sujeto de control para subsanar, o corregir la observación planteadas por la Contraloría Municipal de Dosquebradas en su ejercicio de control fiscal.

**Ahorros:** Erogación dejada de hacer o pagar por parte del Sujeto de Control, al atender la notificación del hallazgo por parte del organismo de control fiscal. Ejemplos: Supresión o modificación de actividades, procesos o dependencias. Estos beneficios pueden ser medidos calculando los recursos ahorrados. Modificación de las condiciones de algunos compromisos u obligaciones onerosas o inequitativas para la Entidad haciéndolas menos gravosas..

**Beneficio ambiental:** Mejora de las condiciones, que una acción puede generar en los recursos naturales y el medio ambiente del Municipio de Dosquebradas y lugares aledaños según el caso, este beneficio surge como consecuencia de la observación o actuación de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

**Compensación:** Acción correctiva adelantada por un Sujeto de vigilancia y control o un particular, ante un hallazgo o pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Dosquebradas que genere como resultado el resarcimiento por el daño causado al patrimonio fiscal y/o ambiental. Consiste en igualar en opuesto sentido el efecto negativo causado. La mitigación es la acción correctiva que genera como resultado la reducción de los efectos negativos del daño causado al patrimonio fiscal y /o ambiental.

**Potencial Beneficio de Control Fiscal:** Son situaciones que son susceptibles de tener existencia o vocación de Beneficio de Control Fiscal.

**Recuperaciones:** Se presentan recuperaciones con ocasión de las observaciones planteadas por la Contraloría Municipal de Dosquebradas y se evidencia un aumento patrimonial sin erogación de fondos, producto de un incremento en los activos o una disminución en los pasivos, y recuperación del medio ambiente.

**Soportes:** Son aquellos documentos idóneos, que evidencian de manera objetiva aquellos hechos o situaciones irregulares detectadas y comunicadas por la Contraloría Municipal de Dosquebradas. También pueden ser otro tipo de pruebas que establezcan la relación de causalidad entre el pronunciamiento de la Contraloría y la acción emprendida por el Sujeto de Control.

**Impacto del Control Fiscal Social:** Mejora que, gracias al ejercicio del control fiscal participativo, entre otros, y como resultado de una intervención de la administración, experimenta una comunidad respecto a una situación problemática deficitaria precedente.

**Recuperación:** Valor derivado de acciones correctivas realizadas por un sujeto de control en cuanto a la recuperación de activos o eliminación de pasivos inexistentes, reincorporación de bienes o derechos por devolución, reintegro, cancelación, supresión o reducción de obligaciones. Lo anterior, se traduce en el aumento patrimonial sin erogación de fondos, e incluye las recuperaciones de cuencas, acequias y humedales, rondas, espacio público, usos del suelo, población beneficiada de todos los anteriores, gracias a los pronunciamientos del organismo de control. En aquellos casos en los que no sea posible la cuantificación de los beneficios, por lo menos deberán explicarse en cuadro anexo las evidencias fácticas de los mismos y el número aproximado de población beneficiada.

Incluye, además, la identificación de derechos que las entidades no ejercen, tales como la acreditación de la propiedad de muebles o inmuebles, aplicación de multas, cobro de intereses moratorios, recuperación coactiva de cartera, entre otros. El beneficio de este tipo de hallazgos inicialmente puede equipararse al valor de los bienes incorporados o el dinero proveniente de los derechos ejercidos.

#### **PRINCIPIOS DEL CONTROL FISCAL**

- a) **Eficiencia:** En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
- b) **Eficacia:** En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
- c) **Equidad:** En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
- d) **Economía:** En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.
- e) **Concurrencia:** En virtud de este principio, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal con la Contraloría Municipal de Dosquebradas en los términos definidos por la ley.
- f) **Coordinación:** En virtud de este principio, el ejercicio de competencias concurrentes se hace de manera armónica y colaborativa, de modo que las acciones entre la Contraloría Municipal de Dosquebradas y la Contraloría General de la República resulten

---

complementarias y conducentes al logro de los fines estatales y, en especial, de la vigilancia y el control fiscal.

g) Desarrollo sostenible: En virtud de este principio, la gestión económico- financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.

h) Valoración de costos ambientales: En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental.

i) Efecto disuasivo: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal.

j) Especialización técnica: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal exigen calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio, mediante el conocimiento de la naturaleza de los sujetos vigilados, el marco regulatorio propio del respectivo sector y de sus procesos, la ciencia o disciplina académica aplicable a los mismos y los distintos escenarios en los que se desarrollan.

k) Inoponibilidad en el acceso a la información: En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

l) Tecnificación: En virtud de este principio, las actividades de vigilancia y control fiscal se apoyarán en la gestión de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, como inteligencia artificial, analítica y minería de datos, para la determinación anticipada o posterior de las causas de las malas prácticas de gestión fiscal y la focalización de las acciones de vigilancia y control fiscal, con observancia de la normatividad que regula el tratamiento de datos personales.

m) Integralidad: En virtud de este principio, la vigilancia y control fiscal comprenderá todas las actividades del respectivo sujeto de control desde una perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de evaluar de manera cabal y completa los planes, programas, proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales.

n) Oportunidad: En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los

recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.

o) Prevalencia: En virtud de este principio, las competencias de la Contraloría General de la República primarán respecto de las competencias de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en los términos que se definen en el Decreto-Ley 403 de 2020.

p) Selectividad: En virtud de este principio, el control fiscal se realizará en los procesos que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa o detrimento al patrimonio público. Así mismo, en virtud de este principio, el control fiscal podrá responder a la selección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, que lleve a obtener conclusiones sobre el universo respectivo.

q) Subsidiariedad: En virtud de este principio, el ejercicio de las competencias entre contralorías debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, sin perjuicio de que, por causas relacionadas con la imposibilidad para ejercer eficiente u objetivamente, la Contraloría General de la República pueda intervenir en los asuntos propios de las contralorías territoriales en los términos previstos en la Ley.

## **CAPITULO II** **RESPONSABLES DE LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIOS DE CONTROL** **FISCAL**

Son responsables de la determinación de beneficios de control fiscal, las direcciones que ejecutan funciones de control fiscal de conformidad a la estructura orgánica de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, así:

- Dirección Operativa Técnica
- Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

### **CRITERIOS PARA ESTABLECER BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL**

- Los beneficios o mejoramientos deben surgir al seguimiento de acciones establecidas en los planes de mejoramiento o que sean producto del ejercicio auditor, tratamiento de PQRSD, observaciones, hallazgos, procesos de responsabilidad fiscal o pronunciamientos efectuados.
- Que exista una relación directa entre la actuación de la Contraloría Municipal de Dosquebradas y la acción de mejora realizada por el sujeto de control y el beneficio.
- Que la Contraloría Municipal de Dosquebradas reconozca la importancia y utilidad de la acción tomada por el sujeto de control conforme a sus resultados e impactos.
- Que sea cuantificable y/o cualificable.
- Que la acción de mejora sea formalizada y ejecutada por el Sujeto de Control.
- Que sea real: Los beneficios deben ser efectivos es decir si es cuantificable que sea medible, si es cualificable se debe evidenciar la mejora del proceso o el

impacto social que produce.

**PROCEDIMIENTO PARA APROBAR Y REPORTAR  
LOS BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL**

<b>REPORTE DE BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL DESDE LA DIRECCIÓN OPERATIVA TÉCNICA</b>			
<b>N°</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>OBSERVACION</b>
1	Dirección Operativa Técnica-DOT-	Ejercicio del control fiscal al seguimiento de acciones establecidas en los planes de mejoramiento de los sujetos de control o que sean producto del ejercicio auditor, tratamiento de PQRSD, observaciones, hallazgos, procesos de responsabilidad fiscal o pronunciamientos efectuados.	Dejar constancia y su respectivo soporte de la función de control.
2	Dirección Operativa Técnica-DOT	La DOT, notifica el Memorando de Asignación de auditoria, con el propósito de formalizar al equipo auditor, el inicio de la auditoria a la entidad o asunto a auditar.	Corresponde a los funcionarios trabajar armónicamente sobre, hallazgos y planes de mejoramiento determinados en vigencias anteriores.
3	Dirección Operativa Técnica-DOT-	El equipo auditor en mesa de trabajo evalúa que la acción tomada por el sujeto de control corresponda a la observación comunicada y se valora el cálculo del beneficio económico respectivo. De no ser posible la cuantificación, deberá explicarse claramente y describirse brevemente en qué consiste el beneficio, demostrar su efecto e impacto social u organizacional positivo y la población beneficiada.	Ninguna.
4	Dirección Operativa Técnica-DOT-	La DOT, le define al equipo auditor con respecto al beneficio de control fiscal, que luego será evaluado por la Auditoría General de la República, lo siguiente: "Que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas... que sean producto	Ninguna.

		de observaciones, hallazgos o pronunciamientos" (art. 127 Ley 1474 de 2011)", debidamente evidenciadas y soportadas, de la siguiente manera: a. Que correspondan a acciones correctivas y/o preventivas como producto de observaciones, hallazgos o pronunciamientos efectuadas por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, implementadas y debidamente soportadas y cuantificadas por el sujeto de control. b. Que en cada caso particular, se describa y demuestre plenamente la efectividad de las acciones correctivas o preventivas; la forma en que el riesgo patrimonial fue prevenido. c. el ahorro, la recuperación, la compensación o la mitigación efectivamente se produjeron; o las mejoras en la gestión pública y prestación del servicio del sujeto resultaron reales y cuantificables. d. los ajustes a las políticas, planes, programas o proyectos beneficiaron a determinada población. Todo lo anterior, con sus correspondientes soportes.	
5	Dirección Operativa Técnica-DOT-	El equipo auditor Reporta el Beneficio Fiscal en los Formatos dispuestos en el SIA CONTRALORIAS para la rendición de cuentas de los sujetos de control y publicarlos en la página oficial de la entidad	Ninguna.
7	Dirección Operativa Técnica-DOT-	Los Beneficios de Control Fiscal deben ser reportados a la Auditoria General de la Republica, con la finalidad de ser medido el impacto de la vigilancia y control fiscal.	Ninguna.

<b>SEGUIMIENTO Y REPORTE A LOS POTENCIALES BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>			
<b>Nº</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>OBSERVACION</b>
<b>1</b>	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal -DORF	Ejercicio del control fiscal al seguimiento de acciones establecidas en los planes de mejoramiento de los sujetos de control o que sean producto del ejercicio auditor, tratamiento de PQRSD, observaciones, hallazgos, procesos de responsabilidad fiscal o pronunciamientos efectuados.	Dejar constancia y su respectivo soporte de la función de control.
<b>2</b>	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal -DORF	La DORF, asigna un funcionario o personal de apoyo para la sustanciación de los procesos de responsabilidad fiscal.	Corresponde analizar a la Operativa de Responsabilidad Fiscal y al personal delegado para la sustanciación, cada caso concreto, si la decisión adoptada por esta dependencia genera un beneficio de control fiscal, bien sea cuantitativo o cualitativo.
<b>3</b>	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal -DORF	La DORF puede convocar mesa de trabajo con profesionales de apoyo que permitan analizar si se presenta beneficio de control fiscal.	Ninguna.
<b>4</b>	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal -DORF	La DORF, define con respecto al beneficio de control fiscal, que luego será evaluado por la Auditoría General de la República, lo siguiente: "Que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas... que sean producto de observaciones, hallazgos o pronunciamientos" (art. 127 Ley 1474 de 2011)", debidamente evidenciadas y soportadas, de la siguiente manera: a. Que correspondan a acciones correctivas y/o preventivas como producto de observaciones,	Ninguna.

		hallazgos o pronunciamientos efectuadas por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, implementadas y debidamente soportadas y cuantificadas por el sujeto de control. b. Que en cada caso particular, se describa y demuestre plenamente la efectividad de las acciones correctivas o preventivas; la forma en que el riesgo patrimonial fue prevenido. c. El ahorro, la recuperación, la compensación o la mitigación efectivamente se produjeron; o las mejoras en la gestión pública y prestación del servicio del sujeto resultaron reales y cuantificables. d. Los ajustes a las políticas, planes, programas o proyectos beneficiaron a determinada población. Todo lo anterior, con sus correspondientes soportes.	
5	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal -DORF	La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal –DORF debe Reporta el Beneficio Fiscal en los Formatos dispuestos en el SIA CONTRALORIAS para la rendición de cuentas de los sujetos de control, publicarlo en la página Oficial de la Entidad y reportarlo a la Auditoría General de la Republica, con la finalidad de ser medido el impacto de la vigilancia y control fiscal.	Ninguna.

## **CAPITULO II**

### **PUNTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL**

- *Mesas de trabajo:*

En las mesas de trabajo se podrán discutir las evidencias y el respectivo nexo causal entre las acciones emprendidas por el sujeto de control en ocasión al control ejercido, con el beneficio de control fiscal, para ello se podrá contar con personal de apoyo, según se estime pertinente, teniendo en cuenta la naturaleza de la dirección de donde emerge el potencial beneficio de control fiscal.

- *Revisión y seguimiento por las direcciones responsables estimadas en el capítulo III del presente documento.*

- *Despacho Contralor:*

El Contralor, en coordinación con las direcciones estimadas en el capítulo II, podrá hacer seguimiento de los avances en la determinación de los beneficios de control fiscal.

- *Página Web de la Contraloría Municipal de Dosquebradas:*

Al momento de publicar los beneficios de control fiscal, los encargados de reportar esta información según el procedimiento establecido en cada dependencia, deberán verificar que se encuentre debidamente cargado en el sitio web oficial de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

- *Comité Directivo.*

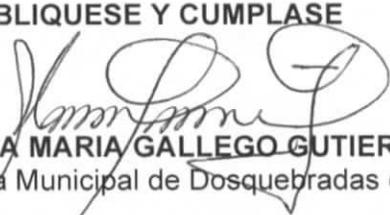
En Comité Directivo se podrá llamar al análisis y discusión de los potenciales beneficios del control fiscal como una acción de mejora a los índices de la metodología para la certificación anual de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, como también, se podrá hacer seguimiento de los potenciales beneficios del control fiscal de la vigencia anterior, según este órgano interno lo estime.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ATENDER, los lineamientos establecidos para el análisis y reporte de los beneficios de control fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en la Página WEB de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las la Resolución 075 del 29 junio de 2017 y demás normatividad que le sea contraria.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ**  
Contralora Municipal de Dosquebradas (E)

Proyecto: Fixonder A. (Contratista Apoyo a la Gestión)

Revisó: Maria del Pilar Loaiza Hincapié